

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 17/2021 DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD "SINEC"

a, 18 de octubre de 2021

VISTOS:

El oficio GG.OF. N°400/2021 por el cual la Gerente General del SINEC, remite a este Directorio los antecedentes el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Seguro Integral de Salud (SINEC), para su aprobación correspondiente, en atención a las facultades previstas en los incisos l) y m) del Artículo 13 del Decreto Supremo 26474, por lo que el Directorio luego de la sesión correspondiente se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado determina que: *"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera"*.

Que, el artículo 321 del mismo cuerpo legal establece que: *"La administración económica y financiera del estado y de todas las entidades públicas se rigen por su presupuesto"*.

Que, Decreto Supremo N° 26474 del 22 de diciembre de 2001 (norma de creación del SINEC). Norma jurídica que establece que el SINEC es una institución de naturaleza desconcentrada, tal y como lo señala el Art. 2, que dice: "I. el Seguro Integral de Salud (SINEC) es una institución Pública Descentralizada, que asume funciones operativas especializadas en materia de salud. II. El SINEC con la tipología de Institución Pública Descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica y con competencia de ámbito nacional; bajo tuición del Ministerio de Salud a través de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de corto plazo, cuya denominación es "ASUSS" creado en el marco del Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.

Que, el artículo 541 del Reglamento del Código de Seguridad Social, dispone que los Entes Gestores de Salud son instituciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica reconocida y tuteladas por el Estado. Son responsables de los regímenes encomendados a su gestión y están obligadas en la ejecución de sus actos administrativos y jurídicos, así como en el otorgamiento de las prestaciones, a sujetarse estrictamente al Código de Seguridad Social, a su Reglamento y demás disposiciones afines.



Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) tiene como objeto regular los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental en su inciso b) Artículo 7 determinan que *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley"*.

Que, el artículo 20 inc) c. de la Ley N° 1178, señala: *"Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica."*

Que, el Artículo 27 del cuerpo legal citado precedentemente, establece "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, **los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley** y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que, mediante la Resolución Suprema N° 217055 de fecha 20 de mayo de 1997, establece *"El Sistema de Organización Administrativa en el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que, a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional. y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales"*.

Que, mediante nota: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2017/2021, del 24 de septiembre de 2021, la Directora General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que de la revisión del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Seguro Integral de salud, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa.

Que, la Jefe de Planificación del Seguro Integral de Salud – SINEC, mediante Comunicación Interna JP/C.I./078/2021, remite para aprobación del RE-SOA compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del indicado sistema, en tal sentido solicita la elaborar los instrumentos legales para la aprobación ante el Honorable Directorio del SINEC.



Que, el Decreto Supremo N° 26474 del 22 de diciembre del 2001 es la norma jurídica que regula la creación y funcionamiento del Seguro Integral de Salud (SINEC), que el Directorio del SINEC tiene entre sus atribuciones establecidas en el inciso "I) artículo 13 "El Directorio del SINEC definirá los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio".

CONSIDERANDO

Que, de la revisión, análisis efectuados a los antecedentes y normativa legal vigente aplicable al presente caso, se tiene que la Compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) ha sido adecuado a la organización administrativa institucional, así mismo se constata que mediante nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2017/2021, del 24 de septiembre de 2021**, que el RE-SOA de la entidad, se encuentra en el marco de la normativa vigente; por tanto, corresponde que el **Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Publica, sea aprobado mediante Resolución de Directorio.

Que, El Honorable Directorio del SINEC determina necesario se pronuncie al respecto en uso de sus facultades y competencias conferidas y establecidas en el inciso I) artículo 13 "El Directorio del SINEC definirá los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio"

POR TANTO:

En ejercicio de sus legítimas facultades y atribuciones señaladas en art. 13 del Decreto Supremo de creación del SINEC N° 26474 de fecha 22 de diciembre del 2001, El Honorable Directorio del Seguro Integral de Salud – SINEC,

RESULEVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR el "Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)" R.S. Nro. 217055/1997 versión: 01 del Seguro Integral de Salud SINEC, que consta de IV Capítulos y 27 Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

INSTRUIR a la Gerente General del Seguro Integral de Salud - SINEC, que, a través de sus respectivas Áreas y Unidades organizacionales, se proceda a la difusión y cumplimiento estricto del presente Reglamento.




ARTÍCULO TERCERO:

INSTRUIR a la Gerencia General del SINEC, remitir una copia del "Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)" y de la presente Resolución de Directorio de aprobación, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.


ARTÍCULO CUARTO:

Dejar sin efecto cualquier otra normativa interna que contravenga lo aprobado

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. Jimmy P. Ortiz Maraz
PRESIDENTE
DORECTORIO SINEC



Lic. Luisa Campos Lijeron
VICEPRESIDENTA
DIRECTORIO - SINEC



Lic. Roxana Carrillo
SECRETARIA
DIRECTORA - SINEC




**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE
ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA
RE-SOA**

Aprobado con Resolución de Directorio Nro. 17/2021
de fecha 18 de octubre de 2021

SANTA CRUZ - BOLIVIA

INDICE

<i>CAPÍTULO I</i>	2
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	2
<i>ARTÍCULO 1. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO)</i>	2
<i>ARTÍCULO 2. (ALCANCE DEL REGLAMENTO)</i>	2
<i>ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)</i>	2
<i>ARTÍCULO 4. (ELABORACION Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)</i>	3
<i>ARTÍCULO 5. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)</i>	3
<i>ARTÍCULO 6. (RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA)</i>	3
<i>ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN)</i>	3
<i>ARTÍCULO 8. (INCUMPLIMIENTO)</i>	3
<i>ARTÍCULO 9. (PREVISIÓN)</i>	4
 <i>CAPÍTULO II</i>	 4
<i>ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</i>	4
<i>ARTÍCULO 10. (OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)</i>	4
<i>ARTÍCULO 11. (MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)</i>	4
<i>ARTÍCULO 12. (PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)</i>	5
<i>ARTÍCULO 13. (ANÁLISIS COYUNTURAL)</i>	7
<i>ARTÍCULO 14. (UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)</i>	7
<i>ARTÍCULO 15. (PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)</i>	7
 <i>CAPÍTULO III</i>	 7
<i>PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</i>	7
<i>ARTÍCULO 16. (OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)</i>	7
<i>ARTÍCULO 17. (PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)</i>	8
<i>ARTÍCULO 18. (COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL)</i>	11
<i>ARTÍCULO 19. (SERVICIO AL USUARIO)</i>	13
<i>ARTÍCULO 20. (FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES)</i>	14
<i>ARTÍCULO 21. (UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)</i>	14
<i>ARTÍCULO 22. (PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)</i>	14
 <i>CAPÍTULO IV</i>	 15
<i>IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL</i>	15
<i>ARTÍCULO 23. (OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)</i>	15
<i>ARTÍCULO 24. (PLAN DE IMPLANTACIÓN)</i>	15
<i>ARTÍCULO 25. (REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN)</i>	16
<i>ARTÍCULO 26. (UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)</i>	16
<i>ARTÍCULO 27. (PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)</i>	16

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO)

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en el **Seguro Integral de Salud - SINEC**, disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.


ARTÍCULO 2. (ALCANCE DEL REGLAMENTO)

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en **Seguro Integral de Salud - SINEC** abarcando la totalidad de áreas y unidades organizacionales de la entidad, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Constituyen la base legal del Reglamento las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Decreto Supremo N° 26474, de 22 de diciembre de 2001, que agrupa en una sola norma jurídica, todas las disposiciones relativas a la creación y funcionamiento del Seguro Integral de Salud; por lo que se ratifica su creación efectuada el 29 de enero de 1999.
- d) Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

ARTÍCULO 4. (ELABORACION Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

- I. El **Jefe de Planificación** es responsable de la elaboración del RE-SOA.
- II. El **Gerente General** deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el **Directorio del SINEC** deberá aprobar el documento mediante Resolución de Directorio.

ARTÍCULO 5. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)

El presente Reglamento será revisado por la el **área de Planificación**, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organización del Seguro Integral de Salud – SINEC y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el precedente.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA)

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 1178, es responsabilidad del **Gerente General** la implantación de este sistema.

El Jefe de Planificación es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.


El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, es también responsabilidad de las **áreas y unidades organizacionales**, así como de todos los servidores públicos del Seguro Integral de Salud –SINEC., en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN)

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos de **Seguro Integral de Salud -SINEC**, por el **Jefe de Planificación**.

ARTÍCULO 8. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9. (PREVISIÓN)

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL


ARTÍCULO 10. (OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional del **Seguro Integral de Salud –SINEC.**, respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

ARTÍCULO 11. (MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

Constituye como marco referencial para el realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- a) Decreto Supremo N° 26474 de fecha 22 de diciembre de 2001, de creación del SINEC.
- b) Resolución Suprema N° 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- c) Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
- d) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- e) Plan Operativo Anual de la gestión.
- f) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual.
- g) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
- h) EL Manual de Procesos y Procedimientos.
- i) Informes de Auditoría.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo


Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
 - ii. Su oportunidad y frecuencia.
 - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.

- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
 - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
 - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
 - i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
 - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
 - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
 - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
 - v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

d) Los canales de comunicación, considerando:

- i. Si están formalmente establecidos.
- ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará *el Seguro Integral de Salud – SINEC.*, para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el POA para la siguiente gestión.


El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

e) Rediseñar procesos.

ARTÍCULO 13. (ANÁLISIS COYUNTURAL)

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional. El **Gerente General** deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 14. (UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

El Área Planificación es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales del **Seguro Integral de Salud – SINEC**.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por el **Jefe de Planificación** y presentado a la **Gerencia General**, para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 15. (PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)


El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

CAPÍTULO III

PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 16. (OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del **Seguro Integral de Salud – SINEC**, con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteados **Decreto Supremo N° 26474 de fecha 22 de diciembre de 2001**, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir al **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estratégicas Institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

ARTÍCULO 17. (PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias del **Seguro Integral de Salud – SINEC: sus áreas y unidades organizacionales**, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para el **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los servidores de las unidades organizaciones de la entidad.


Los usuarios externos corresponden a los **asegurados y beneficiarios del Seguro Integral de Salud - SINEC.**, actores sociales relacionados con el sector, las entidades y empresas afiliadas y los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertado y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional del **Seguro Integral de Salud – SINEC.**

III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:


En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece el **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales del **Seguro Integral de Salud – SINEC.** Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 26474 de fecha 22 de diciembre de 2001.**

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución

La definición de niveles jerárquicos del **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 26474 de fecha 22 de diciembre de 2001, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

Niveles Jerárquicos	Área y/o unidad organizacional
Directivo	Directorio
Ejecutivo	Gerente General, Gerente de Área y Jefes de Unidad
Operativo	Jefaturas

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en el **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:


- a) **Sustantivas:** Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI de la institución.
Incluye a unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.
- b) **Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI de la institución y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- c) **De asesoramiento:** Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta el nivel de actividades y grado de responsabilidad.

El nivel que corresponde a las Direcciones de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

ARTÍCULO 18. (COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL)

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:


- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad línea y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
 - i. **Descendente.** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de Instructivos, Memorándums, Comunicación Interna y Circulares, u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

- ii. **Ascendente.** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida en través de Informes y notas.

Cruzada. Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:

- i. **Información confidencial.** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
- ii. **Información rutinaria.** Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.


II. Determinación de instancias de coordinación interna:

El Seguro Integral de Salud – SINEC., de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos del **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, debe limitarse a lo dispuesto en el Decreto de creación del SIENEC, Decreto Supremo N° 26474 de fecha 22 de diciembre de 2001.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura de **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

La creación de una instancia de coordinación interna en **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La periodicidad de las sesiones.
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales del **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- a) **Funcionales.** El **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización
- b) **De Complementación.** Se expresa cuando el **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.


Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, **Resolución de Directorio o Resolución Administrativa**, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la **Resolución de Directorio o Resolución Administrativa**, sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas revérsales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las **Resoluciones de Directorio o Resoluciones Administrativas**, según corresponda.

ARTÍCULO 19. (SERVICIO AL USUARIO)

El área de Relaciones Públicas, en coordinación con las demás unidades, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

ARTÍCULO 20. (FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES)

El diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución de Directorio o Resolución Administrativa.


- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos institucionales, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de las ellas, las relaciones intra e interinstitucional
- b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios

ARTÍCULO 21. (UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es el Área de Planificación en coordinación con la **Gerencia General del Seguro Integral de Salud – SINEC**.

ARTÍCULO 22. (PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se realizará hasta el mes de junio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

CAPÍTULO IV IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL


ARTÍCULO 23. (OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en el **Seguro Integral de Salud – SINEC.**, con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 24. (PLAN DE IMPLANTACIÓN)

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y diseño organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por **Gerencia General**, conteniendo:

- a) **Objetivos y estrategias de implantación.** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b) **Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) **Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) **Responsables de la implantación.** se establecerán los responsables involucrados de cada unidad del **Seguro Integral de Salud – SINEC.**
- e) **Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del **Seguro Integral de Salud – SINEC.**
- f) **Seguimiento.** Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)	Código: RE-SOA - SINEC
		R.S. Nro. 217055/1997 VERSIÓN: 01
		Fecha: Octubre del 2021

ARTÍCULO 25. (REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN)

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

ARTÍCULO 26. (UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por el Área de Planificación procederá a la implementación del diseño organizacional en coordinación con demás las unidades organizacionales de la entidad.

ARTÍCULO 27. (PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.